



**Comentarios Proyecto de Ley Servicio Nacional de Protección Especializada  
Mesa de Infancia de la Comunidad de Organizaciones Solidarias (COS)  
13 de Mayo de 2019**

**Sistema Protección Integral de Derechos**

En la actualidad no existe un Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Si bien, el Proyecto de Ley del Servicio de Protección de la Niñez, no refiere al Proyecto de Ley de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Mesa de Infancia de la COS desea expresar que es fundamental dar prioridad a dicho proyecto, como base para que los derechos de los NNA sean garantizados y sea soporte del nuevo Servicio de Protección Especializada.

**Proyecto de Ley Servicio Nacional de Protección Especializada (SPE)**

**Aspectos positivos destacados:**

1. Que se incorpore a los Adolescentes en el objeto y sujeto del Proyecto de Ley del nuevo SPE.
2. Que se elimine el requisito de situación educacional para incluir y subsidiar a los jóvenes hasta los 24 años, señalando la preparación para la vida independiente para los jóvenes que egresan del sistema de acogimiento alternativo.
3. Que se señale que la prioridad es el fortalecimiento familiar y privilegiar el derecho a vivir en familia, y en caso de que no sea posible, la restitución de ese derecho, en el menor tiempo posible. Esto implica que la opción es el enfoque familiar, donde el foco es que la familia tiene un problema y no que la familia es el problema. Está en consonancia con la CDN y las Directrices de modalidades de cuidados alternativos.
4. Que se mencione la participación efectiva de NNA dentro de los principios rectores.
5. Que se mencione y considere la pertinencia territorial, cultural y geográfica dentro de la evaluación de oferta programática.

**Aspectos que proponemos modificar:**

**1. Protección administrativa competente:**

En el Art. N° 2 se señala que la protección especializada se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

Consideramos que las Oficinas Locales de la Niñez (OFL), NO cumplen el rol de órgano de protección administrativa competente. No tiene la autoridad para dictar medidas de protección, ni para resolver la mejor alternativa para un niño y su familia, en el ámbito de

la prevención. No permite proyectar su aporte a la des judicialización y desinstitucionalización, como ocurre en países europeos.

Si bien nos parece adecuado que quede explícito en este PL, creemos que el proyecto actual de OLN no cumple la función. Proponemos revisar y dedicar una sesión para trabajar lo que es protección administrativa.

## **2. Intersectorialidad:**

Creemos que el nuevo SPE, por el hecho de ser un Servicio, no tendrá, en la práctica, la facultad de implementar la coordinación intersectorial como se establece en el PL. Nos parece que la experiencia de SENAME en este ámbito debiera servir de soporte para establecer una estructura de coordinación, que efectivamente “obligue” a cada sector cumplir su rol.

Nuestra propuesta es que la Subsecretaría debería cumplir el rol de la Coordinación Intersectorial, y no el Servicio, para garantizar su efectividad. El SPE puede tener una comisión técnica, que haga operativo los acuerdos de la Comisión de coordinación. Si contemplamos la Ley 20.530 / Art 3° bis que crea el MDS; señala explícitamente el rol de la Subsecretaría como ente Coordinador.

## **3. El nuevo Servicio seguirá siendo “juez y parte”:**

Mientras el Servicio siga diseñando, implementando y evaluándose a sí mismo (administración directa), seguirán siendo “juez y parte” y no tendremos garantía de que el bien superior del niño/a se estará garantizando. Restando entonces el carácter imparcial y neutral que se requiere en temáticas de vital importancia para todos los NNA.

Por ejemplo, en relación a la supervisión y fiscalización (Art 39): proponemos modificar el “podrá” contratar auditorías externas por “deberá” contratar auditorías externas, para que efectivamente se garantice y se pueda exigir dicha auditoría externa.

## **4. Participación de NNA**

Se rescata positivamente que se menciona la participación efectiva, sin embargo, no vuelve a referirse la participación de los NNA en el resto del PL. No hay articulado, que señalé de que forma el principio y el derecho a la participación, como lo establece la CDN se cumpla.

## **5. Líneas de Acción:**

Consideramos que la línea de acción “reparación y restitución de derechos” (3) debe estar incluida sí o sí en la línea de acción de “cuidado alternativo” (5).

Asimismo, se debe incorporar una línea de Acción para Acompañamiento y Preparación para la Vida independiente de los y las jóvenes que egresan de los programas de acogimiento alternativo. Es parte de los compromisos del acuerdo nacional por la infancia

(68, 69, 70), además de lo establecido en las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

#### **6. Preparación para la Vida Independiente:**

Si bien menciona la preparación para la vida independiente (Art. 3), no se vuelve a mencionar ni profundizar este tema en todo el resto de la ley.

El Acompañamiento y la Preparación para la Vida Independiente debería incorporarse como una línea de acción orientada a establecer un programa, especialmente para los jóvenes que egresan de programas de acogimiento alternativo, con orientaciones técnicas, que establezca las líneas y componentes del mismo. La experiencia internacional evidencia distintos componentes que debiera considerar, e incluso proponen edad de inicio (por ejemplo, desde los 14 años).

#### **7. De las sanciones**

No existe orden de prelación en relación a la gravedad de las infracciones. Proponemos que debiese existir esta orden de prelación. (página 40-41, Artículo 41).

#### **8. Sistema de financiamiento en base a estándares de calidad**

En relación con el modelo de provisión, el sistema de subvenciones no da a vasto para garantizar estándares de calidad.

El sistema de financiamiento mantiene la lógica subsidiaria y este problema estructural no garantiza el pleno servicio que requieren los niños y niñas del país en materia de restitución y reparación de derechos vulnerados; sólo se resolvería, con la derogación de la ley 20.032 de subvenciones; los rangos explicitados no permiten superar las brechas. Nos parece difícil que el nuevo Servicio pueda alcanzar estándares de calidad óptimos.

Al menos, debiera proponerse un sistema gradual de ir modificando la subvención por financiamiento en base a criterios de calidad y estándares. Proponemos empezar por el sistema de acogimiento residencial - que permita eliminar niños que tienen “precios distintos”. Es una grave vulneración por parte del Estado, garante principal de la CDN.